

Guadalajara, Jalisco, a 30 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 1667/2016

Resolución

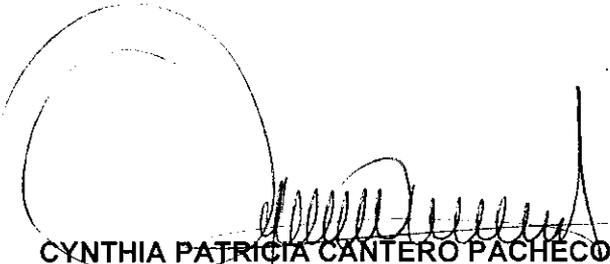
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

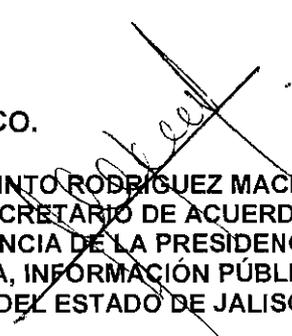
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

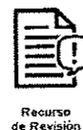
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Número de recurso

1667/2016

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Entrega de información incompleta



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado pone a disposición la información solicitada sin embargo esta fue entregada de manera incompleta, por lo que realizó actos positivos poniendo a disposición del recurrente información complementaria.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el recurso a quedado sin materia, en virtud de que en actos positivos el sujeto obligado entregó la información faltante y en la última vista que se le dio al recurrente este ya no se manifestó.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

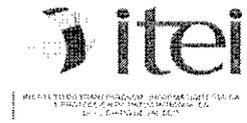
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1667/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1667/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: C [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1667/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requirió lo siguiente:

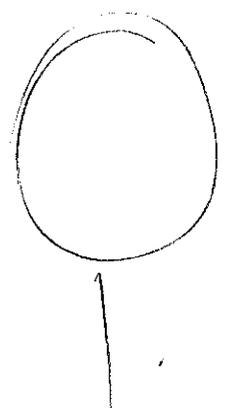
“Copia de los expedientes de las licencias de edificación para el predio de la ex planta de Kodak.”.

2.- Tras los trámites internos la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, le asignó número de expediente 3219/2016 y su acumulado 3220/2016 y 3221/2016, mediante oficio de número 0900/2016/4858 de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas, en el cual emitió respuesta en los siguientes términos;

... le informo que sus solicitudes de información fueron acumuladas con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y se ha resuelto como **afirmativo parcial** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción I del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y en los Acuerdos 2.2 y 2.3 del Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, sobre los temas “Información en Versión Pública” y “Procedimientos, procesos y trámites no concluidos”, a continuación encontrará la respuesta a la solicitud de información.

Expediente 3221/2016 folio Infomex 2880216

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada
“Copia de los expedientes de las licencias de edificación en el predio de la ex planta de Kodak”.	<p>Se anexa copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-862, firmado por el Enlace de Transparencia de obras Públicas e Infraestructura y oficio 112/UTI-FIS/2016/2-456, firmado por el Jefe de Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: “Se da cumplimiento poniendo a disposición 199 (ciento noventa y nueve) hojas y 63 (sesenta y tres) planos en copia simples correspondientes a las licencias de edificación C/D-2714-15/O, las cuales serán remitidas posterior a la recepción del recibo oficial del pago correspondiente.</p> <p>Asimismo, comunico que se localizó un trámite de Licencia de Edificación, el cual no ha concluido, esta Dependencia Municipal no esta en condiciones de proporcionar lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 2.3/2012...</p> <p>Se anexa copia simple del oficio DOT/UT/2016/2-0552, firmado por el Director</p>



de Ordenamiento Territorio.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico, teniendo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando como inconformidad lo siguiente:

“...

INFORMACIÓN INCOMPLETA Y FALTANTE:

De una revisión de la información me percate que esta se me había entregado incompleta y que otra faltaba en su totalidad, lo cual detallo de la siguiente forma:

No se entregó la escritura 27,243 de la notaria 35 de Zapopan.

No se me entregaron los Planos del Estado Actual, señalados en la dicha de revisión folio OP/V-15

No se me entregaron el Proyecto de Manejo de aguas pluviales, señalado en el punto b) de la ficha de revisión folio OP/V-15-7717.

No se me entregaron los siguientes documentos requeridos en el Dictamen de Trazos Usos y Destinos 577/2013, señalado en el punto a) de la Ficha de revisión folio OP/V-15-7717.

No se me entregó el Estudio de impacto en el Transito o impacto Vial, sus Anexos, ni el visto bueno de la Secretaría de Movilidad, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto del 2013, en su punto 6 de otras disposiciones.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 9.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 10.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Zapopan, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 11.

No se me entregó el Proyecto Hidráulico y Sanitario de aguas.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, mediante el cual ordenó turnar el recurso de revisión registrado al que se asignó número de expediente **1667/2016**, en contra del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, así mismo se admitió el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **1667/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación al recurso de revisión, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído, para que se manifiestan al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado de forma física mediante el oficio PC/CPCP/977/2016, a través de correo electrónico el 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis y a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el mismo día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 20 veinte de octubre del mismo mes y año, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio de número **2016/5873** signado por el C. Marco Antonio Cervera Delgadillo, en su carácter de Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado el día 19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas de la oficialía de partes de Instituto anexando un legajo de 603 seiscientos tres copias certificadas y 88 ochenta y ocho copias simples, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

“...
9. Finalmente es importante mencionar que el día 13 de octubre de la presente anualidad esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó el oficio 0900/2016/5744/2016 notificó vía correo electrónico al recurrente al correo electrónico (...) el oficio DOT/UT/2016/2-0171 de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y sus anexos que se mencionan en el punto anterior del presente escrito. (Se adjunta copia simple). Dentro del informe que se remitió a ese Instituto relativo al recurso de revisión 1643/2016 que correspondió a la solicitud de información 3220/2016, en el cual se requirió información.

Se remiten las copias faltantes de los testimonios 24, 458, 243, 24, 447 y 26,236

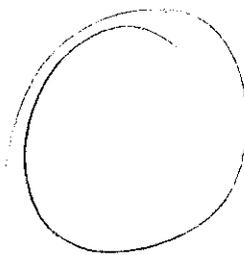
En cuanto a los estudios de impacto en el tránsito o impacto ambiental y sus anexos... Hago de su conocimiento que dichos documentos no obran dentro de los expedientes relativos a la licencia de urbanización, contando únicamente con los resolutivos o vistos buenos de dichos estudios...
Por otra parte es preciso mencionar que el Reglamento de Protección de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan en su artículo 6 fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 6.-Corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencia que para tal efecto designen a sus titulares, las siguientes:

I.-Evaluar el impacto ambiental respecto de las obras o actividades que sean competencia de la federación o del estado, o que se realicen integralmente dentro del territorio municipal y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar autorizaciones de usos de suelo y las licencias de construcción u operación respectivas:

Por lo que la Dirección de Medio Ambiente es la encargada de confirmar si efectivamente existen resoluciones de SEMADET y SEMARNAT a los estudios de impacto ambiental solicitados o solamente la resolución emitida por la entonces Dirección General de Ecología.

Se anexan al presente los resolutivos del estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco mediante oficio SM/DGIV/DEP/8827/2014 y del oficio 1800/2015/094



|

RECURSO DE REVISIÓN: 1667/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



emitido por la Dirección General de Ecología en el que se da visto bueno en materia de impacto ambiental...
..."

8.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico, manifestación respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el medio de impugnación que nos ocupa, versando en lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, me permito manifestar que hasta este momento no se me ha entregado la información que precise en el recurso de revisión, esto es que no se me ha entregado la documentación que la misma autoridad señalo que se había anexado en el trámite de la licencia."

10.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 04 cuatro de noviembre del mismo mes y año, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio de número **2016/6171** signado por el C. Marco Antonio Cervera Delgadillo, en su carácter de Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió informe en alcance respecto del primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado el día 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas de la oficialía de partes de Instituto anexando un legajo de 22 veintidós copias simples, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

"Único. Que por este medio remito a usted un legajo de 20 copias simples, (las cuales se encuentran en proceso de certificación y tan pronto se cuenten con dicha modalidad le serán remitidas), mismas que se notificaron al recurrente vía correo electrónico (...) mediante el cual se hace constar que el día de hoy (03 de noviembre de 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó en alcance a la respuesta otorgada al hoy recurrente, la información superveniente que se recibió en relación a la solicitud de información 3221/2016, la cual dio origen al recurso de revisión que nos ocupa."

11.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

12.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico, manifestación respecto al informe en alcance

remitido por el sujeto obligado en el medio de impugnación que nos ocupa, versando en lo siguiente:

"Por este medio y aunado a un cordial saludo, me permito manifestar mi inconformidad con el supuesto incumplimiento que el Sujeto Obligado pretende dar, toda vez que solo remite unas cuantas páginas del Estudio de Impacto Urbano Ambiental, cuando debería remitir y entregar la totalidad del estudio que forma parte del expediente solicitado."

13.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con fechas 3 y 6 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el primero a través de correo electrónico oficial y el segundo de la oficialía de partes de este Instituto, constancias de notificación del sujeto obligado a la parte recurrente, así como el oficio número 0900/2017/1403 signado por el Director de Transparencia del Gobierno Municipal, mediante el cual rinde informe en alcance notificado en actos positivos; dicho informe consistente en:

"Único.-Que por este medio remito a usted un legajo de 05 copias simples mismas que se notificaron al recurrente vía correo electrónico (...) mediante el cual se hace constar que el día 03 de marzo de 2017 esta Dirección de Transparencia y Buenas Practicas notificó en alcance a la respuesta otorgada al hoy recurrente, la información superveniente que se recibió en relación a la solicitud de información 3221/2016, la cual dio origen al recurso de revisión que nos ocupa."

14.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

15.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico, manifestación respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado en el medio de impugnación que nos ocupa, versando en lo siguiente:

"A la fecha del presente se encuentra transcurriendo el plazo de 30 días naturales para realizar el pago de la información que se puso a mi disposición de conformidad al oficio 0900/2016/1372 de fecha 3 de marzo del 2017 de la Dirección de Transparencia de Zapopan; aunado a lo anterior, el importe de las copias solicitadas ronda el monto de \$7,551.00 Siete mil quinientos cincuenta y un pesos, por lo que, en el momento que el suscrito tenga la posibilidad de realizar el pago dentro del plazo estipulado por la ley y reciba la información que se puso a mi disposición y la revise, estaré en posibilidades de manifestar lo que a mi derecho corresponda."

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. El acceso a la información tuvo lugar el día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día 26 veintiséis de septiembre del presente año, tomando en consideración que los días sábado y domingo son considerados inhábiles, y feneció el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el recurso de revisión se interpuso el día 02 dos de junio del año en curso, teniéndose presentado oportunamente dicho recurso.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **toda vez que el objeto o materia del recurso a dejado de existir, por una parte en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado a través del informe de Ley y los informes en alcance, en la que**

hizo constar la entrega de información complementaria y adicional al recurrente, como a continuación se expone:

En primer término, tenemos que la solicitud de información fue consistente en requerir: "Copia de los expedientes de las licencias de edificación en el predio de la ex planta de Kodak".

Por su parte, el sujeto obligado mediante el oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-862, firmado por el Enlace de Transparencia de obras Públicas e Infraestructura y oficio 112/UTI-FIS/2016/2-456, firmado por el Jefe de Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: "Se da cumplimiento poniendo a disposición 199 (ciento noventa y nueve) hojas y 63 (sesenta y tres) planos en copia simples correspondientes a las licencias de edificación C/D-2714-15/O, las cuales serán remitidas posterior a la recepción del recibo oficial del pago correspondiente.

Asimismo, comunico que se localizó un trámite de Licencia de Edificación, el cual no ha concluido, por lo que esa Dependencia Municipal no estuvo en condiciones de proporcionar lo solicitado, sustentándose en lo dispuesto en el Acuerdo 2.3/2012 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, celebrado con fecha 28 de noviembre de 2012, acuerdo por virtud del cual se ratifican las actas del Comité celebradas el 25 de mayo de 2006 al 19 de abril de 2011, particularmente de acuerdo al caso que nos ocupa, lo resuelto en el acta de fecha 4 de septiembre de 2007.

Derivado de la respuesta anterior, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando a detalle la información faltante, como a continuación se cita la letra:

"De una revisión de la información me percate que esta se me había entregado incompleta y que otra faltaba en su totalidad, lo cual detallo de la siguiente forma:

No se entregó la escritura 27,243 de la notaria 35 de Zapopan.

No se me entregaron los Planos del Estado Actual, señalados en la dicha de revisión folio OP/V-15

No se me entregaron el Proyecto de Manejo de aguas pluviales, señalado en el punto b) de la ficha de revisión folio OP/V-15-7717.

No se me entregaron los siguientes documentos requeridos en el Dictamen de Trazos Usos y Destinos 577/2013, señalado en el punto a) de la Ficha de revisión folio OP/V-15-7717.

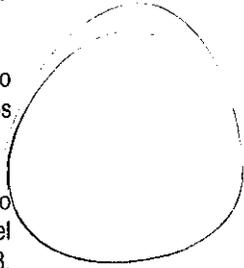
No se me entregó el Estudio de impacto en el Transito o impacto Vial, sus Anexos, ni el visto bueno de la Secretaría de Movilidad, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto del 2013, en su punto 6 de otras disposiciones.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 9.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 10.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Zapopan, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 11.

No se me entregó el Proyecto Hidráulico y Sanitario de aguas."



Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, manifestó en actos positivos haber entregado vía correo electrónico, la información faltante al recurrente, tanto de los testimonios que se entregaron de manera incompleta, como también se pronunció respecto de los estudios de impacto en el tránsito o impacto ambiental como a continuación se cita:

“ ...

9. Finalmente es importante mencionar que el día 13 de octubre de la presente anualidad esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó el oficio 0900/2016/5744/2016 notificó vía correo electrónico al recurrente al correo electrónico (...) el oficio DOT/UT/2016/2-0171 de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y sus anexos que se mencionan en el punto anterior del presente escrito. (Se adjunta copia simple). Dentro del informe que se remitió a ese Instituto relativo al recurso de revisión 1643/2016 que correspondió a la solicitud de información 3220/2016, en el cual se requirió información.

Se remiten las copias faltantes de los testimonios 24, 458, 243, 24, 447 y 26,236

En cuanto a los estudios de impacto en el tránsito o impacto ambiental y sus anexos... Hago de su conocimiento que dichos documentos no obran dentro de los expedientes relativos a la licencia de urbanización, contando únicamente con los resolutivos o vistos buenos de dichos estudios...

Por otra parte es preciso mencionar que el Reglamento de Protección de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan en su artículo 6 fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 6.-Corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencia que para tal efecto designen a sus titulares, las siguientes:

I.-Evaluar el impacto ambiental respecto de las obras o actividades que sean competencia de la federación o del estado, o que se realicen integralmente dentro del territorio municipal y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar autorizaciones de usos de suelo y las licencias de construcción u operación respectivas:

Por lo que la Dirección de Medio Ambiente es la encargada de confirmar si efectivamente existen resoluciones de SEMADET y SEMARNAT a los estudios de impacto ambiental solicitados o solamente la resolución emitida por la entonces Dirección General de Ecología.

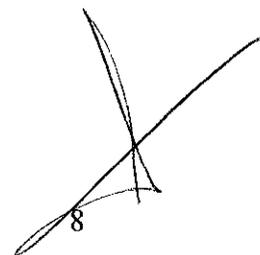
Se anexan al presente los resolutivos del estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco mediante oficio SM/DGIV/DEP/8827/2014 y del oficio 1800/2015/094 emitido por la Dirección General de Ecología en el que se da visto bueno en materia de impacto ambiental...

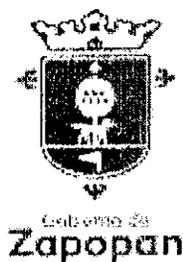
“ ...”

En este sentido, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto de la información complementaria que le fue remitida por el sujeto obligado en actos positivos, al respecto el recurrente se manifestó señalando lo siguiente:

“Por este medio y aunado a un cordial saludo, me permito manifestar mi inconformidad con el supuesto incumplimiento que el Sujeto Obligado pretende dar, toda vez que solo remite unas cuantas páginas del Estudio de Impacto Urbano Ambiental, cuando debería remitir y entregar la totalidad del estudio que forma parte del expediente solicitado.”

Al respecto, el sujeto obligado presentó informe en alcance en la que informó haber realizado nuevos actos positivos, tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, poniendo a disposición información complementaria como a continuación se inserta:


8



Zapopan, Jalisco a 03 de marzo de 2017
Oficio 0900/2016/1372
Solicitud de información 3221/2016
Recurso de revisión 1667/2016
Asunto: Alcance

C.
Correo electrónico:
Presente

Aunado a un cordial saludo y en alcance a los oficios 0900/2016/4058, 0900/2016/6170 y 0900/2016/6064, mediante los cuales este Sujeto Obligado notificó a usted la respuesta y el alcance a ésta correspondiente a la solicitud de información 3221/2016 con folio Infomex 02080216, a continuación encontrará la información superveniente que esta Dirección recibió en relación a la solicitud de información de mérito.

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
Copia de los expedientes de las licencias de edificación para el predio de la ex planta de Kodak.	<p>Se anexa copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-268 de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, al cual se adjunta el oficio número 112/UTI-FIS/2017/2-0140 firmado por el Jefe Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, mediante el cual se señala lo siguiente:</p> <p><i>...Se da cumplimiento enviando a usted (...) anexa 786 (setecientos ochenta y seis hojas) y 71 (setenta y un planos en copias simples correspondientes a la licencia de edificación CS/D-0260-16/E ..."</i></p> <p>Los cuials se ponen a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin costar, al titular, que en caso de que no lo acredite, se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

(...)

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todas las partes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

(...)"

Derivado de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente sobre dichos actos positivos, habiéndole notificado a su correo electrónico con fecha 15 de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la ponencia instructora tuvo por recibido manifestación del recurrente, a través de correo electrónico respecto del último informe en alcance remitido por el sujeto obligado, dichas manifestaciones fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, consistente en:

"A la fecha del presente se encuentra transcurriendo el plazo de 30 días naturales para realizar el pago de la información que se puso a mi disposición de conformidad al oficio 0900/2016/1372 de fecha 3 de marzo del 2017 de la Dirección de Transparencia de Zapopan; aunado a lo anterior, el importe de las copias solicitadas ronda el monto de \$7,551.00 Siete mil quinientos cincuenta y un pesos, por lo que, en el momento que el suscrito tenga la posibilidad de realizar el pago dentro del plazo estipulado por la ley y reciba la información que se puso a mi disposición y la revise, estaré en posibilidades de manifestar lo que a mi derecho corresponda.

En relación a dichas manifestaciones, **quedan a salvo sus derechos para volver a presentar recurso de revisión, respecto de esta misma solicitud de información**, una vez que tenga acceso a la información pública que le fue puesta a disposición, previo pago de derechos, de conformidad a lo establecido en el artículo 95.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

II. **El acceso o la entrega de la información, o**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

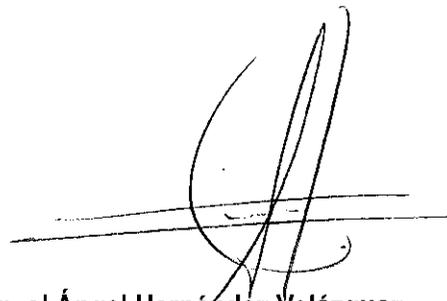


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1667/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPN: